

## **SOLICITA JUICIO POLÍTICO**

**SR. PRESIDENTE**

**H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**DR. SERGIO TOMÁS MASSA**

Juliana di Tullio, senadora nacional por la Provincia de Buenos Aires, DNI 22.550.592, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1849, PB oficina 70 A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetuosamente me presento y digo:

Que vengo en mi carácter de funcionaria pública a entablar formal denuncia de juicio político contra el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio Rosatti por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones de conformidad por lo prescripto por la Constitución Nacional en su art. 53.

Específicamente y siguiendo el pensamiento del Dr. Jorge Vanossi, considero que el Presidente del máximo Tribunal ha incurrido en mal desempeño de sus funciones debido a:

- 1.- Incumplimiento manifiesto de los deberes correspondientes al cargo que desempeña.
- 2.- Inmoralidad comprobada por hechos concretos, que ocasionen descrédito o desprestigio a las instituciones republicanas.
- 3.- Haber incurrido en acciones incompatibles con los principios republicanos de Constitución.

La incorporación del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el artículo 114 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL surgió a partir de la necesidad de garantizar la independencia judicial, de recuperar la confianza pública en el PODER JUDICIAL e innovar en la distribución de las facultades vinculadas a la designación y

remoción de magistrados y magistradas, la administración de sus recursos y el ejercicio de las facultades disciplinarias y de reglamentación.

Uno de los aspectos centrales de su diseño es el referido a su integración. El artículo 114 CN no precisa el número de representantes de cada uno de los estamentos, sino que ello fue delegado a la ley especial que la misma norma constitucional prevé, bajo el mandato de ***“...será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley”***.

Es decir que nada dice el art. 114 respecto de la participación de los jueces de la CSJN en el Consejo de la Magistratura y mucho menos el ejercicio de su presidencia. Es más, el constituyente del año 94 quitó la administración y la puso en cabeza de un órgano distinto.

Desde 1997 tres leyes rigieron la estructura, funciones y composición del Consejo de la Magistratura. El 16 de diciembre de 2021 la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de varios artículos de la actual ley vigente (n° 26.080). En el fallo<sup>1</sup>, entre otras cosas, ordena al Congreso dictar una nueva ley en el plazo perentorio de 120 días. Vencido el plazo se pondrá en vigencia la ley n° 24.937 la cual ha sido derogada hace 16 años.

En su voto de minoría<sup>2</sup> dice el Dr. Lorenzetti:

- Que la ley 26.080 debe ser declarada inconstitucional, porque hay una "demostración concluyente" de que a lo largo de dieciséis años de vigencia se ha quebrado la regla de no predominio y surgieron falencias que ponen seriamente en riesgo la independencia del Poder Judicial.
- ***Pero, una ley derogada no puede ser restituida en su vigencia. No hay precedentes en el derecho argentino ni antecedentes en el derecho***

---

<sup>1</sup> ://www.cij.gov.ar/nota-38609-La-Corte-declar--la-inconstitucionalidad-de-la-ley-que-regula-la-integraci-n-y-el-funcionamiento-del-Consejo-de-la-Magistratura.html

<sup>2</sup> Idem.

***comparado de que, mediante una sentencia, se ponga en vigencia una ley derogada hace dieciséis años.***

La asunción de la presidencia del Consejo de la Magistratura por parte del presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación implica un hecho sin precedentes en nuestra vida democrática y es un riesgo para todas las instituciones de la Patria.

Vale recordar que este mismo Juez avaló ser nombrado por decreto por el Presidente Macri a sabiendas que no es el trámite válido establecido por nuestro ordenamiento jurídico. También es el mismo que asumió el cargo de Presidente de la Corte que hoy ostenta en una oscura votación.

Volver a poner en vigencia una ley derogada hace 16 años, atribuirse facultades propias de otro poder y desconocer la letra y el espíritu de nuestra Carta Magna son causales suficientes para radicar la presente.

Asimismo en la sentencia del 18 de abril de 2022, establecen el número de 12 miembros necesarios para el quorum. La ley puesta en vigencia cumplido el plazo establecido en la sentencia del 16 de diciembre pasado según los magistrados, es la 24.937. Dicha ley tuvo su correctiva – naturalmente sancionada en ambas cámaras- que fue la 24.939 que fue la que redujo el número del quorum de 13 a 12 miembros. En la sentencia observada no se habla de esta ley, por lo que nuevamente la CSJN avasalla las facultades propias de un Poder distinto, legislando por medio de sentencias, lo que constituye un escándalo institucional.

Es por ello que le solicito tenga a bien receptar la presente denuncia y remitirla, según lo establecido en el Reglamento de la Honorable Cámara a la Comisión de Juicio Político para continuar con el procedimiento establecido.

Dios guarde a V.E.

Juliana di Tullio

Senadora de la Nación

